



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3741-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARIUXY ISSELA OBANDO CANGO
ENTIDAD : DIRECCION SUB-REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO C.
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 VENCIMIENTO DE CONTRATO

SUMILLA: *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIUXY ISSELA OBANDO CANGO contra la Resolución Directoral Nº 513-2023-GOB-REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH, del 25 de abril de 2023, emitida por la Dirección General de la Dirección Sub-Regional de Salud Luciano Castillo C., al haberse dado por concluido el vínculo laboral sin observar lo dispuesto en la Ley Nº 24041.*

Lima, 21 de junio de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante sendas resoluciones la Dirección Sub-Regional de Salud Luciano Castillo C., en adelante la Entidad, aprobó contratos de servicios no personales de la señora MARIUXY ISSELA OBANDO CANGO, en adelante la impugnante, en adelante la impugnante, de conformidad al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	CARGO	PERIODO CONTRATADO
1781-2019-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/01/2020 al 31/03/2020
272-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/04/2020 al 30/04/2020
345-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/05/2020 al 31/05/2020
378-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/06/2020 al 30/06/2020
448-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/07/2020 al 31/07/2020
507-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/08/2020 al 31/08/2020
699-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/09/2020 al 30/09/2020
793-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/10/2020 al 31/10/2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

985-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/11/2020 al 30/11/2020
1243-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/12/2020 al 31/12/2020
1389-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/01/2021 al 31/01/2021
173-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/02/2021 al 01/02/2021
281-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/03/2021 al 31/03/2021
411-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/04/2021 al 30/04/2021
492-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/05/2021 al 31/05/2021
769-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/06/2021 al 31/07/2021
1079-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	INSPECTOR SANITARIO II	01/08/2021 al 31/10/2021
1361-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/10/2021 AL 31/12/2021
1908-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/01/2022 AL 31/01/2022
083-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/02/2022 AL 28/02/2022
231-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/03/2022 AL 31/03/2022
389-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/04/2022 AL 31/05/2022
763-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/06/2022 AL 31/07/2022
1263-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/08/2022 AL 31/08/2022
1445-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/09/2022 AL 31/10/2022
1917-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/11/2022 AL 31/12/2022
2341-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/01/2023 AL 31/03/2023

2. Mediante Memorando N° 153-2023-DRSP-DSRSLCC-430020141, del 27 de marzo de 2023, la Dirección General de la Entidad comunicó a la impugnante que el último contrato suscrito con la Entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 termina indefectiblemente el 31 de marzo de 2023, por lo que deberá proceder a realizar la entrega de cargo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. El 12 de abril de 2023, la impugnante presentó recurso de reconsideración contra el Memorando N° 153-2023-DRSP-DSRSLCC-430020141, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Ha prestado servicios de forma contratada bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público desde el 1 de enero de 2020, acumulando tres (3) años y tres (3) meses ininterrumpidos de servicios, conforme se acredita de las resoluciones directorales que adjunta a su escrito.
 - (ii) Se encontraba comprendida dentro de los alcances de protección de la Ley N° 24041 al haber prestado servicios realizando labores de naturaleza permanente y, como tal, no podía ser cesada ni destituida sino por causa justa o por procedimiento administrativo disciplinario en su contra.
4. Con Resolución Directoral N° 513-2023-GOB-REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH, del 25 de abril de 2023, la Dirección General de la Entidad resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración de la impugnante por no haber presentado nueva prueba.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 11 de mayo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 513-2023-GOB-REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH, a fin de que se declare fundado el mismo bajo los mismos argumentos expuestos en su recurso de reconsideración.
5. Con Oficio N° 697-2021-DSRSLCC-OEGDRH-430020148, la Dirección de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
6. A través de los Oficios Nos 011216-2024-SERVIR/TSC y 011218-2024-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

- ⁵ **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

- ⁶ El 1 de julio de 2016.

- ⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre la aplicación de la Ley N° 24041 para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

13. Al respecto, la Ley N° 24041⁹ establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, sobre régimen disciplinario, y con sujeción al procedimiento establecido en él, salvo en el caso de aquellos trabajadores contratados para:
- (i) Trabajos para obra determinada.
 - (ii) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, cuando sean de duración indeterminada;
 - (iii) Labores eventuales o accidentales de corta duración; y,
 - (iv) Funciones políticas o de confianza.

⁹ **Ley N° 24041 - Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él.**

“**Artículo 1º.-** Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.

“**Artículo 2º.-** No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

- 1.- Trabajos para obra determinada.
- 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 4.- Funciones políticas o de confianza”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24041, adquieren el derecho a no ser cesados ni destituidos sino por las causas y procedimientos establecidos en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, referido al régimen disciplinario, aquellos servidores contratados por servicios personales que:

- (i) Realicen labores de naturaleza permanente,
- (ii) Tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicio, y
- (iii) No estén comprendidos en las excepciones del artículo 2° de la Ley N° 24041.

15. En concordancia con lo antes expuesto, esta Sala considera pertinente invocar lo señalado en el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Gestión de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el cual se precisó con relación a la aplicación de la Ley N° 24041, de forma literal, lo siguiente:

“3.3 La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad”.

16. De lo antes expuesto, esta Sala advierte que la aplicación de la Ley N° 24041 es viable siempre y cuando un servidor tenga más de un (1) año ininterrumpido de servicios bajo contratos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, ocupando la misma plaza en una Entidad.

17. Resulta pertinente señalar que, a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020¹⁰ se derogó la Ley N° 24041, por lo que, a partir de la vigencia del citado Decreto de Urgencia¹¹, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041.

18. Es así como, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por

¹⁰Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

¹¹Publicado en el diario El Peruano el 23 de enero de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.

19. Posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 - Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restitúyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020."

20. Ahora bien, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, es que, **a partir del 24 de enero de 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley N° 24041**. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida; recordando que solo brinda protección contra la decisión unilateral de la entidad de desvincularlos por razones subjetivas, **pero de ningún modo lo incorpora a la carrera administrativa ni lo equipara con los servidores nombrados**.

Del recurso de apelación de la impugnante

21. En el presente caso, la impugnante alega que no podía ser cesada ni destituida por estar amparada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, al haber brindado servicios al Estado por tres (3) años y tres (3) meses de forma ininterrumpida, desde el 1 de enero de 2020.
22. Por esta razón, este Tribunal procederá primero a analizar si corresponden a la impugnante los derechos reconocidos a quienes se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 24041; y si como consecuencia de ello debe ser repuesta por la Entidad.
23. Siendo ello así, en el caso materia de análisis, de los documentos que obran en el expediente se observa lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL	CARGO	PERIODO CONTRATADO
1781-2019-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/01/2020 al 31/03/2020
272-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/04/2020 al 30/04/2020
345-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/05/2020 al 31/05/2020
378-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/06/2020 al 30/06/2020
448-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/07/2020 al 31/07/2020
507-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/08/2020 al 31/08/2020
699-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/09/2020 al 30/09/2020
793-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/10/2020 al 31/10/2020
985-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/11/2020 al 30/11/2020
1243-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/12/2020 al 31/12/2020
1389-2020-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/01/2021 al 31/01/2021
173-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/02/2021 al 01/02/2021
281-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/03/2021 al 31/03/2021
411-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/04/2021 al 30/04/2021
492-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/05/2021 al 31/05/2021
769-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	TE. COMPUTACIÓN I	01/06/2021 al 31/07/2021
1079-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	INSPECTOR SANITARIO II	01/08/2021 al 31/10/2021
1361-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/10/2021 al 31/12/2021
1908-2021-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/01/2022 al 31/01/2022
083-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/02/2022 al 28/02/2022
231-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/03/2022 al 31/03/2022
389-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/04/2022 al 31/05/2022
763-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/06/2022 al 31/07/2022

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1263-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/08/2022 al 31/08/2022
1445-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/09/2022 al 31/10/2022
1917-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/11/2022 al 31/12/2022
2341-2022-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH	ESP. ADMINIST. I	01/01/2023 al 31/03/2023

24. En tal sentido, se aprecia que la impugnante fue contratada por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente en el cargo de "ESP. ADMINIST. I", manteniendo un vínculo laboral con la Entidad desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023, esto es, por más de un (1) año de forma ininterrumpida.
25. Conforme a lo expuesto, es evidente que la impugnante se encontraba dentro de la protección que otorga la Ley N° 24041, por lo que solamente podía ser cesada o destituida por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él.
26. En consecuencia, la Entidad al no haber sustentado su decisión de dar por terminado el vínculo con el impugnante en alguna de las causales establecidas Decreto Legislativo N° 276 o haber seguido el procedimiento establecido en dicha norma, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, ha cometido un cese irregular; por lo que corresponde que la Entidad reponga al impugnante en su centro de labores para que continúe contratándolo bajo la misma modalidad.
27. Cabe aclarar que la Ley N° 24041 protege a la impugnante de no ser cesada ni destituida si no es por alguna causal prevista en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, empero no le da la titularidad de la plaza que ocupaba, la cual únicamente se adquiere por nombramiento; por lo que la reposición de la impugnante podrá hacerse en el mismo puesto que venía ocupando al tiempo en el que fue cesada, o en otro similar.
28. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

Sobre la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

29. Conforme a lo señalado en los numerales precedentes, en el presente caso corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante y revocar la decisión de la Entidad de extinguir su vínculo laboral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30. Al respecto, esta Sala resalta que todas las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en sus propios términos, no pudiendo variar sus efectos ni efectuar interpretaciones que limiten sus alcances, ni mucho menos omitir realizar las actuaciones necesarias a favor del servidor civil afectado con el acto impugnado. Asimismo, no debe perderse de vista que las resoluciones emitidas por este órgano colegiado tienen como principal atributo la ejecutividad, que implica que aquellas son eficaces, vinculantes y exigibles por el solo mérito de contener la decisión de una autoridad pública; así, este atributo resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas¹².
31. Por su parte, el artículo 16º del TUO de la Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada, por el cual produce sus efectos y que, si dicho acto otorga beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. En ese sentido, se colige que las resoluciones del Tribunal que resulten favorables para el servidor civil surten efectos desde su emisión.
32. Ahora bien, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal, observado el plazo señalado en el artículo 204º del TUO de la Ley N° 27444, cuando el acto quede firme.
33. De lo expuesto, y con la finalidad de garantizar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal, se dispone ordenar a la Entidad que informe, en el plazo máximo establecido por Ley, las acciones adoptadas para ejecutar lo resuelto en el presente caso, considerando que con el presente pronunciamiento se agota la vía administrativa y empieza a computarse el plazo indicado en el artículo 204º del TUO de la Ley N° 27444.
34. Cabe señalar que, la omisión de acciones incurridas por las entidades públicas para la ejecución de las resoluciones del Tribunal generaría responsabilidad administrativa, autorizándose a la Secretaría Técnica del Tribunal a denunciar este hecho ante los órganos de control de la Entidad y ante la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR para que realice las actuaciones de supervisión de su competencia, en caso no se reciba la información solicitada.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

¹² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, pp. 109.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIUXY ISSELA OBANDO CANGO contra la Resolución Directoral N° 513-2023-GOB-REG.PIURA.-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH, del 25 de abril de 2023, emitida por la Dirección General de la DIRECCIÓN SUB-REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO C., al haberse dado por concluido el vínculo laboral sin observar lo dispuesto en la Ley N° 24041.

SEGUNDO.- Ordenar a la DIRECCIÓN SUB-REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO C., reponer el vínculo laboral de la señora MARIUXY ISSELA OBANDO CANGO en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría hasta antes de su cese.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora MARIUXY ISSELA OBANDO CANGO y a la DIRECCIÓN SUB-REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO C., para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN SUB-REGIONAL DE SALUD LUCIANO CASTILLO C.,.

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de la señora MARIUXY ISSELA OBANDO CANGO.

SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 13 de 14





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 14 de 14

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

